

## Resolución Administrativa

N° 144 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María,

19 JUN 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 12-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 22 de enero del 2024 emitida por la Oficina de Asesoría Legal Interna del Hospital Tingo María, según **Considerando** se recomienda el cumplimiento de la Sentencia N° 41-2023, contenida en la Resolución N° 15, de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por el 1° Juzgado de Familia – Sede Tingo María, llevado con el expediente N° 00312-2015-0-1217-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, se ordena que la demandante EMITA en el plazo de DIEZ DIAS, una nueva Resolución reconociendo el pago de devengados por concepto de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 30 de noviembre del 2005 a favor del demandante **Jhon Hitler MELENDEZ ORDÓÑEZ**, con la deducción de los montos que se le hayan otorgado en virtud al Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de julio de 1994, DECRETA según Artículo 2° señala que se otorga a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de administración pública ubicándose en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan los cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha cuatro de setiembre del dos mil veintitrés emitido por la Sala Mixta Descentralizada SUPRAPR-S. Tingo María **CONFIRMARON: La Sentencia N° 41-2023**, contenida en la resolución número quince, de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés que **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por el demandante **Jhon Hitler MELENDEZ ORDÓÑEZ**, contra la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, sobre nulidad de la resolución administrativa y otros. En consecuencia, se declara **NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1683-2010-GRH/GRDS** de fecha 13 de setiembre del 2010, solo en el extremo que se resuelve el recurso de apelación del demandante. Asimismo, se **ORDENA** que la demandada **EMITA** en el plazo de DIEZ DIAS una nueva resolución reconociendo el pago de devengados por concepto de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, **por el periodo del 01 de julio de 1994 al 30 de noviembre del 2005**, a favor del demandante, con la deducción de los montos que se le hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial.

Que, el primer párrafo del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, por todo lo expuesto, la Administración Pública se encuentra obligado por mandato de la Constitución, leyes y la doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativo, a emitir nuevo acto administrativo disponiendo se otorgue lo ordenado por mandato judicial por tener la calidad de cosa juzgada, para dicho efecto las oficinas correspondientes deberán agotar todos los trámites necesarios a fin de ejecutarse lo ordenado por todo lo expuesto en los considerandos expuestos y en mérito a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización y Funciones así como el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Tingo María.



## Resolución Administrativa N° 144 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER EL PAGO a favor de Jhon Hitler MELENDEZ ORDOÑEZ con DNI N° 00090471, ex servidor del Hospital Tingo María, por el monto de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 001/100 SOLES (S/. 13,155.00)** por concepto de **DEUDA DE PAGO DE REMUNERACIONES** dejadas de percibir según el **Decreto de Urgencia N° 037-94** en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha cuatro de setiembre del dos mil veintitrés, emitido por la Sala Mixta Descentralizada SUPRAPR - Sede Tingo María, que Confirmaron la Sentencia N° 41-2023, contenida en la Resolución N° 15, de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, donde **ORDENA** que la entidad demandada **EMITA** Resolución Administrativa, reconociendo el pago de devengados por concepto de la bonificación especial, otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, **por el periodo del 01 de julio de 1994 hasta el 30 de noviembre del 2005**, con la deducción de los montos que se le hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.



MES	Incremento según Escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Anexo)	Bonificación Especial Percibido en la Remuneración Mensual	CALCULO DE DEUDA PARA SU RESPECTIVO PAGO
	D.U 037-94 (A)	BE. 019-94 (B)	(A) - (B)
1994	1,110.00	540.00	570.00
1995	2,220.00	1,080.00	1,140.00
1996	2,220.00	1,080.00	1,140.00
1997	2,220.00	1,080.00	1,140.00
1998	2,220.00	1,080.00	1,140.00
1999	2,220.00	1,080.00	1,140.00
2000	2,220.00	1,080.00	1,140.00
2001	2,220.00	1,080.00	1,140.00
2002	2,220.00	1,080.00	1,140.00
2003	2,220.00	1,080.00	1,140.00
2004	2,250.00	1,080.00	1,170.00
2005	2,145.00	990.00	1,155.00
	<b>25,485.00</b>	<b>12,330.00</b>	<b>13,155.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
CPC AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ  
MAT. 142851  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN